



Aeropuertos
Andinos del
Perú


AEROPUERTO INTERNACIONAL "CORONEL FAP ALFREDO MENDÍVIL DUARTE"
AYACUCHO

Av. Ejército N°. 950, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga

RUC: 20538593053

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

- De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.

RECLAMO Nº 000003 2022 - AAP - AYP		
1	Nombre y Apellido completos del Reclamante <i>Adriana Elizabeth Paredes Dalossandro</i>	
	Teléfono	
2	Correo electrónico	
	Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico <input type="checkbox"/> no	
3	Documento de Identidad del Reclamante	
	DNI	Carnet de Extranjería <i>001061186</i>
	Pasaporte	
4	Domicilio del Reclamante	
	Calle / Jirón / Avenida <i>San Juan de Hijos Flores A Huamanga</i>	
	Provincia / Departamento <i>Lima</i>	
	País <i>Peru</i>	
5	Dependencia de aeropuertos Andinos del Perú S. A, ante quien se interpone el Reclamo	
	Administrador del Aeropuerto	
6	Identificación y Precisión el Reclamo	
	<p><i>El motivo es que el de seguridad de este aeropuerto no me permite el ingreso.</i></p> <p><i>Mientras que Lima si hace y dig con los mismo documento</i></p> <p>(Adjuntar otra página de requerir más espacio)</p>	
7	Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso)	
	Firma <i>Adriana E Paredes</i>	Huella digital 
	Fecha: _____ de <i>Septiembre</i> de 20 <i>22</i>	



CAR-0930-2022-AAP

Lima, 04 de Octubre 2022.

Señor
ADRIANA ELIZABETH PAREDES D'ALESSANDRO
MZ D LT 4 - Asentamiento Humano Indoamerica
San Juan de Miraflores.-



De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar la Resolución N° 003-2022-AAP-AYP, mediante la cual se resuelve el reclamo N° 003-2022-AAP-AYP, de fecha 29 de Septiembre de 2022, interpuesto por usted en el Aeropuerto "CrIn FAP Alfredo Mendivil Duarte" de la ciudad de Ayacucho.

Sin otro particular, quedamos de usted.

ABEL FLORES QUIROZ

Firmado digitalmente por ABEL FLORES QUIROZ
Nombre de reconocimiento (DN):
email=abel.flores@aap.com.pe, cn=ABEL FLORES QUIROZ, givenName=ABEL, sn=FLORES QUIROZ,
serialNumber=DNI-41927718,
t=MIRAFLORES, st=LIMA - LIMA,
title=ABOGADO SENIOR, ou=GERENCIA DE REGULACION,
c=PERU, o=PEP
2.5.4.97=20538593053, o=AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A., c=PE
2022.10.04 15:36:05 -05'00'

Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
RUC 20538593053

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE (Art. 102 - D. LEG 1049).



CERTIFICO : Nro. 46649

QUE EL ORIGINAL DE ESTA CARTA FUE DILIGENCIADA EN EL DOMICILIO INDICADO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SIENDO DEJADA BAJO PUERTA DEL INMUEBLE SEÑALADO A SOLICITUD DEL REMITENTE YA QUE SE INTENTO REITERADAS VECES PERO NADIE ACUDIO A NUESTRO LLAMADO.

DE LO QUE DOY FE.

SAN ISIDRO, CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

/KPL // SP//CTRL:000102202200063191/



Rosales
Fermin Antonio Rosales Sepúlveda
NOTARIO DE LIMA



DP
S-10-22



RESOLUCIÓN N° 0003-2022-AAP-AYP

Expediente : 0003-2022-AAP-AYP
Reclamante : Adriana Elizabeth Paredes D'Alesandro

Ayacucho, 3 de octubre de 2022

VISTO:

El reclamo N° 000003-2022-AAP-AYP, de fecha 29 de setiembre del 2022, interpuesto por Adriana Elizabeth Paredes D'Alesandro, identificada con Cédula de Identificación N° 18225784 y Carné de Extranjería N° 00106186 (en adelante, la Reclamante) en el Aeropuerto "Coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte" de la ciudad de Ayacucho (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, la Reclamante presenta su queja señalando que el personal de seguridad no le deja ingresar al Aeropuerto, mientras que hace 4 días en Lima si la dejaron ingresar con los mismos documentos.

Que, sobre el particular se cuenta con el Informe N° 004-2021-AYP-ADM-AAP que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la presente resolución.

Que, de conformidad con dicho Informe N° 004-2021-AYP-ADM-AAP, los documentos presentados por la Reclamante para identificarse no son los previstos en las disposiciones aprobadas por la autoridad aeronáutica peruana y asimismo, incluso uno de los documentos se encuentra vencido.

Que, por tanto, al no tratarse de documentos válidos, no correspondía facilitar su ingreso, salvo que el personal de la línea aérea transportadora los asumiera como válidos bajo su responsabilidad.



Que, por lo tanto, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 004-2021-AYP-ADM-AAP corresponde declarar infundado el reclamo interpuesto.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el reclamo N° 000003-2022-AAP-AYP interpuesto por la Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Ayacucho por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe N° 004-2021-AYP-ADM-AAP que se adjunta.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución y el Informe N° 004-2021-AYP-ADM-AAP al domicilio de la Reclamante.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



Juan A. Gonzales Vela
Administrador del Aeropuerto de Ayacucho

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.



RESOLUCIÓN N° 0003-2022-AAP-AYP
ANEXO



INFORME N° 004-2021-AYP-ADM-AAP

A : **Juan Alberto Gonzales Vela.**
Administrador del Aeropuerto de Ayacucho.

DE : **Laura Judith Mauricio Palomino**
Oficial AVCEC

ASUNTO : **descargo reclamo N°0003**

LUGAR DE NOVEDAD: **TUUA**

FECHA : **Ayacucho, 29 de setiembre de 2022**



Tengo a bien dirigirme a Usted con el fin de informar lo siguiente:

Primero. - siendo la 13:26 en el vuelo de la aerolínea SKY, la Sra. Adriana Elizabeth Paredes D'alessandro, de nacionalidad VENEZOLANA se aproximó al área de TUUA para respectivo embarque, la cual mostro documentos vencidos (denuncia policial y cedula de nacionalidad) los cuales según el Programa de Seguridad Aeroportuaria, No están contemplado dentro de la normativa nacional, por lo cual se le indico a la pasajera que se acerque al counters de la aerolínea para que haga consultas al encargado de la aerolínea SKY, quienes la derivan nuevamente al área TUUA, la Sra. Adriana Elizabeth, retorna desesperada, pero por la características de sus documentos no se le permitió el embarque, por lo cual la pasajera en mención solicito el libro de reclamaciones, el cual se le facilito.

Adjunto fotografías de documentos vencidos no válidos.

Es todo cuanto informo en honor a la verdad.

Atentamente.


Laura Judith Mauricio



SABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO
	<p>1. CONTROL DEL INGRESO DE PASAJEROS AL PUNTO DE CONTROL DE SEGURIDAD</p> <p>1.1. PASAJEROS DE VUELOS REGULARES</p> <p>a. El Oficial de Seguridad AVSEC solicita a los pasajeros presentar su tarjeta de embarque (impresa o electrónica, dependiendo de las condiciones de viaje de cada explotador aéreo) y documentos de identidad (DNI, Pasaporte, carnet de extranjería, licencia de conducir, carnet diplomático, documento de identidad policial o militar, hoja de vida de la RENIEC)</p> <ul style="list-style-type: none">• De no contar con la tarjeta de embarque no se le permitirá el ingreso a la sala de embarque• Si el pasajero no cuente con un documento de identidad ya sea por pérdida o robo, se le permitirá el ingreso únicamente con la autorización previa de la aerolínea.	

El Oficial de Seguridad AVSEC revisa los siguientes datos en la tarjeta de embarque antes de permitir el ingreso del pasajero a sala de embarque:

2022/10/13 17:25

